

EXPTE. N° VI-01442-F-2026

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]' (EN REPRESENTACIÓN [NOMBRE_1]) C/
[NOMBRE_2] S/ VIOLENCIA

Viedma, 21 de agosto de 2026.-

Por recibida acta de ampliación de denuncia ley D N° 3040/4241, acta de actuación en turno y demás constancias acompañadas, la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia.-

Atento los hechos denunciados, la Sra. Jueza de turno ha dispuesto medidas de protección -con carácter cautelar- a fin de hacer cesar la violencia denunciada, evitar nuevos hechos violentos y de resguardar la integridad psicofísica de la adolescente [FAMILIAR_1], conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia.-

Concretamente dispuso lo que a continuación se transcribe: "Viedma, 20 de Agosto de 2026.- ... RESUELVO: 1.- HACER SABER a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO contra [FAMILIAR_1], ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante o gritar delante de ella, de terceras personas en su presencia y con palabras denigrantes a su persona, generar temor, hostigarla y/o controlarla personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, tik tok, instagram), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas); 2.- Disponer la prohibición de acercamiento en un radio de 300 metros de [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia [FAMILIAR_1] y su vivienda sita en [DIRECCION_FAMILIAR_1], o donde ésta se encuentre. Haciéndole saber que en caso de verla en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto. 3.- Asimismo ampliase la intervención de la SeNAF a fin que evalúen la situación en la que se encuentra la adolescente [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] , haciéndole saber

que, en caso de ser necesario, deberán adoptar las medidas de protección de derechos que entienda pertinentes en el marco de las funciones que le son propias (ley D 4109), las que deberán ser presentadas por la vía y forma que corresponde (art. 161 del CPF).-

4.- La presente medida estará vigente hasta el día 20 de noviembre del 2026 (art. 150 del CPF).- 5- Hacer saber a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que en caso de

incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenado por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía lo encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarlo y notificar a la sede penal a fin de ser imputado.- 6.- Hacer saber a [FAMILIAR_1] que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones. En virtud de ello, tampoco podrá acercarse al lugar donde se encuentre [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] .- 7.- HACER SABER a las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920255511) o un abogado/a particular de su confianza.- 8.- Poner en conocimiento a la Comisaría que corresponda que en caso de advertir o ser denunciada la violación a la medida de prohibición de acercamiento que aquí se dispone, deberán adoptar las medidas que fueran necesarias en el marco de sus facultades preventivas de manera de resguardar a la víctima y su grupo familiar.- 9.- Vista a la Defensora de Menores... FIRMADO: MARIA LAURA DUMPE. JUEZA DE FAMILIA DE TURNO "-.

Asimismo la Jueza en turno procedió a notificar a las partes a través de la Comisaría de la Familia y la Comisaría del Balneario eEl Cóndor, conforme surge de las constancias agregadas, no obrando aún constancia de diligenciamiento de las notificaciones remitidas.-

Teniendo en cuenta los términos de la denuncia efectuada, habiendo informado verbalmente la Sra. Secretaria del Turno que la adolescente se encontraba al momento de la denuncia en la comisaría con su madre y que por eso la denuncia se hizo en primera persona, sin perjuicio de no haber firmado la adolescente, póngase en conocimiento de la situación a la Fiscalía que por turno corresponda, a los fines de

investigar la presunta comisión de los delitos de lesiones, amenazas y hostigamiento o cualquier otro delito que pudiera desprenderse de las constancias de autos.-

Por lo expuesto en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

- 1.- Tener presente las medidas dispuestas y el plazo de su vigencia.-
- 2.- Dejar sin efecto la orden de archivo que fuera dispuesta en autos en fecha 19/08/2026. Hacer saber a la OTIF.-
- 3.- Líbrese el oficio a SENAF ordenado a cargo de la OTIF.-
- 4.- Córrase vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante el movimiento virtual correspondiente.-
- 5.- Dar intervención en autos a la Fiscalía en Turno y correrle vista a los fines dispuestos, poniendo en su conocimiento la presente resolución y las denuncias formuladas en el escrito a despacho y en el movimiento N° VI-01442-F-2026-I0001.-
- 6.- Registrar, protocolizar y notificar a las partes a través de la Comisaría de la Familia mediante la Comisaría que por jurisdicción corresponda.-

ANA CAROLINA SCOCCIA

JUEZA